



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013-17-01-NOTARIA 01 – P04206



CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
AUTO SERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA.

ADECO

OTORGADA POR:

Jorge Andrés Espinosa Rivas



A FAVOR DE:

Rafael Eduardo Espinosa Villacreses

POR: USD110.000,00

DI 4 COPIAS

IMC

JM
ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticinco (25) de marzo de dos mil trece, ante mí, Doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón; comparecen: al otorgamiento de este instrumento: por una parte el señor **Carlos Alberto Jorge Espinosa Montalvo**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, quien comparece por los derechos que representa en su calidad de Apoderado Especial de **Andrés Espinosa Rivas**, a quien para efectos del presente instrumento se podrá denominar EL CEDENTE; y por otra parte, el señor **Rafael Eduardo Espinosa Villacreses** de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado con

la señora Yolanda Naranjo, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quien para efectos de este instrumento se podrá denominar EL CESIONARIO. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuyas copias debidamente legalizadas se agregan a esta escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compraventa y Cesión de Participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: por una parte, el señor Jorge Andrés Espinosa Rivas, a través de su Apoderado Especial señor Jorge Espinosa Montalvo, quien es ecuatoriano, de estado civil casado; y por otra, el señor Rafael Eduardo Espinosa Villacreses por sus propios y personales derechos quien es ecuatoriano, de estado civil casado con la señora Yolanda Naranjo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) La compañía Auto Servicios Diesel Ecuatorianos C. Ltda., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Séptima del cantón Quito el veinte y tres de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y seis de septiembre



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de mil novecientos sesenta y ocho. b) El señor Jorge Andrés Espinosa Rivas dentro de la compañía Auto Servicios Diesel Ecuatorianos C. Ltda., es propietario de siete mil quinientas participaciones sociales del valor de un dólar de los Estados Unidos de América, mismas que adquirió mientras era soltero, por lo cual no ingresaron a la sociedad conyugal que actualmente mantiene. c) La Junta General Extraordinaria de Socios de Auto Servicios Diesel Ecuatorianos C. Ltda., en reunión celebrada el veinte y seis de julio de dos mil doce, por unanimidad autorizó la cesión de siete mil quinientas participaciones sociales del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a favor de Rafael Eduardo Espinosa Villacreses conforme consta en la certificación emitida por el representante legal de la compañía, que se adjunta como habilitante. **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Con los antecedentes expuestos, el CEDENTE conjuntamente cede y transfiere siete mil quinientas participaciones sociales del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, dentro de Auto Servicios Diesel Ecuatorianos C. Ltda., a favor del CESIONARIO, en la forma determinada en el certificado emitido por el Gerente General de la sociedad, declarando que la presente cesión comprende la totalidad de los derechos que mantenían los cedentes sobre las participaciones, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio con relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos de socios y cualquier otro concepto, de tal manera que se transfieren las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que le correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno

7.500
\$ 1

de ellos para sí. **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-** En virtud de esta cesión de participaciones, el capital social de la compañía queda integrado de la siguiente manera:-----

Socio	Capital Pagado	Capital Suscrito	Participaciones	Porcentaje
Manuel Elias Arias León	\$5.000,00	\$5.000,00	5.000	10%
Javier Esteban Bedón Espinosa	\$3.500,00	\$3.500,00	3.500	7%
Herederos José Alejandro Espinosa Montalvo	\$7.500,00	\$7.500,00	7.500	15%
Carlos Eduardo Espinosa Naranjo	\$4.000,00	\$4.000,00	4.000	8%
Rafael Eduardo Espinosa Villacreses	\$30.000,00	\$30.000,00	30.000	60%
TOTAL	\$50.000,00	\$50.000,00	50.000	100%



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CLAUSULA QUINTA.- PRECIO.- Las partes libre y voluntariamente han acordado como precio por esta cesión de participaciones, la cantidad de Ciento Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, valor que han sido pagados en su totalidad por parte del CESIONARIO al CEDENTE a la fecha de suscripción de la presente escritura pública, de tal manera que éste no tendrá valor alguno que reclamar a aquel por tal concepto; declaración que expresamente es aceptada por las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- INSCRIPCIÓN.- En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión de participaciones, luego de lo cual se emitirán los nuevos certificados de participaciones conforme lo dispone la ley.

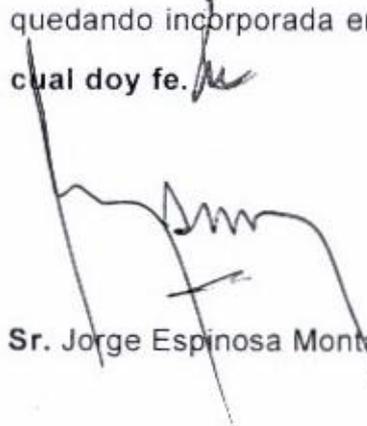
CLÁUSULA SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN.- Las partes libre y voluntariamente se ratifican en el contenido del presente instrumento por así convenir a sus intereses y declaran que ninguna de sus disposiciones o estipulaciones les ha ocasionado perjuicio alguno.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIO ARBITRAL.- Los contratantes renuncian fuero y domicilio y acuerdan que todas las controversias relacionadas con este contrato serán sometidas a un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con las siguientes reglas: Uno) el Arbitraje será confidencial; Dos) El tribunal estará conformado por un solo árbitro titular que será designado de mutuo acuerdo entre las partes del arbitraje y a falta de acuerdo, por sorteo, de una lista corta de hasta cinco árbitros que cada parte del arbitraje señale y, en el caso de que alguna de ellas presente la lista, se usará la lista de aquella que la haya presentado; y, Tres) Los costos del arbitraje serán cubiertos en partes iguales entre las partes.



Jorge Machado Cevallos

independientemente de que alguna de ellas los anticipe para iniciar el arbitraje. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento." (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Juan José Salgado Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil ciento cincuenta y ocho).- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo lo cual doy fe.**

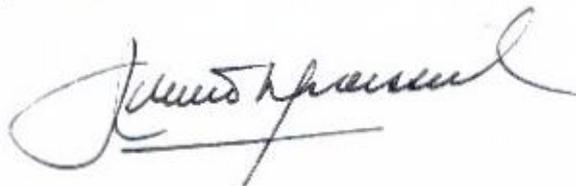

Sr. Jorge Espinosa Montalvo

C.C. No. 0500380316


Sr. Rafael Eduardo Espinosa Villacreses

C.C. No. 0500182423

al minuta





[Handwritten signature and scribbles]

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: JORGE ANDRES ESPINOSA RIVAS

A FAVOR DE: CARLOS ALBERTO JORGE ESPINOSA
MONTALVO

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 2 copias *3,4*

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy lunes dos de octubre de dos mil seis, ante mí, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparece por sus propios y personales derechos, el señor JORGE ANDRES ESPINOSA RIVAS, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete tres dos cero cero cuatro guión ocho (170732004-8), mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el Poder Especial, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece por sus propios derechos a la celebración de esta escritura pública el señor JORGE ANDRES ESPINOSA RIVAS, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito y con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** Mediante este instrumento público, confiero Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a

favor del señor CARLOS ALBERTO JORGE ESPINOSA MONTALVO, para que me represente en todas las Juntas Generales de Socios y Administradores de la Compañía AUTOSERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS CIA. LTDA. ADECO, con las siguientes atribuciones: **a)** Comparezca a mi nombre y representación a las Juntas Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, con voz y voto y en ellas tomar las decisiones que considere sean beneficiosas a mis intereses.- **b)** Para que a mi nombre y representación concurra a las Juntas Generales de Socios de carácter universal, facultándole para aceptar e instalarse en las mismas, aprobar el orden del día a tratarse y suscribir las respectivas actas.- **c)** Para que a mi nombre y representación intervenga en cualquier aumento de capital, suscribiendo las actas que corresponda, haciendo las aportaciones que resuelva la Junta General de Socios, sean éstas en numerario o en especie; facultándole adicionalmente para que se realice las reservas legales de la Compañía y/o de la cuenta de revalorización de activos en el porcentaje que me corresponda.- **d)** Para que a mi nombre y representación acepte o niegue la transferencia de participaciones sociales entre socios o a favor de terceros.- **e)** Para que a mi nombre y representación estudie, acepte o niegue los balances e informes que los Administradores y Comisarios presenten anualmente a consideración de la Junta General de Socios.- **f)** Para que a mi nombre y representación reciba y cobre los beneficios sociales que anualmente me correspondan.- **g)** En fin, otorgo a mi Apoderado las más amplias facultades para que realice todos los actos y contratos, sean públicos o privados, judiciales o extrajudiciales necesarios dentro de la Compañía que sean en beneficio de mis intereses.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para la validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Lody Herrera Gallardo, Abogada con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos

ESPINOSA MONTALVO
RICHENCHA/QU
09 NOVIEMBRE
2012
RICHENCHA/QU
GONZALEZ, SUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170732004-E

ESPINOSA RIVAS JORGE ANDRES
RICHINCHA QUITO/SANTA PRISCA
09 NOVIEMBRE 1973
QIP 0339 09517 M
RICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973




ECUATORIANA***** V4444V4244

NACIONALIDAD NO. DUEÑO

SOLTERO EMPLEADO PARTICULAR

SECUNDARIA

JORGE ALBERTO ESPINOSA

MACELA RIVAS

QUITO 24/03/2005

24/03/2017

REN 1451846

REN Pcn

Dr. Alfredo Freire Zapata
Quito Ecuador




VO, para
adores de
A. LTDA.
nombre y
ordinarias
eficacias a
las Juntas
stalarse en
actas.- c)
de capital.
esuelva la
cultándole
y/o de la
- d) Para
encia de
que a mi
s que los
la Junta
obre los
go a mi
contratos,
o de la
e servirá
pública.-
Gallardo,
seis del
i pública
ceptos

[Handwritten signature]



legales del caso y leída que le fue íntegramente al compareciente por mí, el Notario,
se afirma y ratifica en su total contenido y para constancia firma conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-


JORGE ANDRES ESPINOSA RIVAS
C.C. 170732004-8

Se otorgó ante mi y en fé de ello
confiero ésta - 5 - copia certificada
debidamente sellada y firmada hoy
Quito: 21 MAR 2013

EL NOTARIO


DR. ALFONSO PREIRE ZAPATA

 NOTA

RAZÓN: EN QUINTA COPIA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL, OTORGADO POR: JORGE ANDRES ESPINOSA RIVAS. A FAVOR DE: CARLOS ALBERTO JORGE ESPINOSA MONTALVO. DEL PROTOCOLO NO APARECE RAZON DE REVOCATORIA HASTA LA PRESENTE FECHA.- QUITO, A VEINTE Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE




DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANIA 050038031-6
 ESPINOSA MONTALVO CARLOS ALBERTO JORGE
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 04 MARZO 1949
 002- 0019 00211-1
 COTOPAXI LATACUNGA
 LA MATRIZ 1949



ECUATORIANA***** E394312242
 CASADO MARCELA J RIVAS
 SUPERIOR ADMINIST. PUBLICO
 CARLOS ALBERTO ESPINOSA
 FANNY MONTALVO
 QUITO 10/18/2009
 10/12/2021
 REN 2097688



Quito, 18 de febrero del 2013.

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): Espinosa Montalvo Carlos Alberto Jorge
 portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 050038031-6, válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezuela
 SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
 PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

N° 0006337



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)

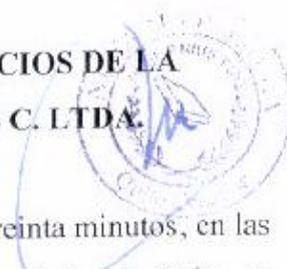
Quito a, 25 MAR. 2013



Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA AUTO SERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA.**



En la ciudad de Quito, hoy veintiséis de julio del 2012, a las catorce horas treinta minutos, en las oficinas de la Empresa, ubicada en la Av. Maldonado S22-173 y Taura, de la ciudad de Quito, se reúnen en Junta General Extraordinaria de Socios de **AUTO SERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA.** los siguientes:

- El señor Manuel Elías Arias León, por sus propios derechos propietario de 5000 participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
- El señor Javier Esteban Bedón Espinosa, por sus propios derechos propietario de 3500 participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
- Los señores Genoveva Riofrío Castillo por sus propios derechos en calidad de cónyuge sobreviviente del señor José Alejandro Espinosa Montalvo; y los señores Juan Sebastián Espinosa Riofrío y José Daniel Espinosa Riofrío en sus calidades de Herederos de José Alejandro Espinosa Montalvo, propietarios proindiviso de 7500 participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
- El señor Carlos Eduardo Espinosa Naranjo, por sus propios derechos, propietario de 4000 participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
- El señor Jorge Espinosa Montalvo, por los derechos que representa en su calidad de apoderado especial del señor Jorge Andrés Espinosa Rivas, propietario de 7500 participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
- El señor Rafael Eduardo Espinosa Villacreses, por sus propios derechos, propietario de 22500 participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Preside la sesión el señor Rafael Eduardo Espinosa Villacreses en su calidad de Presidente de la compañía, y actúa como Secretaria el señora Margarita Espinosa Naranjo en su calidad de Gerente General de la misma.

El Presidente procede a constatar el quórum para la presente Junta y constata que se encuentra reunido el 100% del capital social de la Compañía, por lo cual los socios deciden constituirse en



Junta General Extraordinaria de Socios con el carácter de Universal, renunciando a la convocatoria previa, conforme el Art. 238 de la Ley de Compañías, declarando constituida e instalada la sesión.

A continuación los socios se ponen de acuerdo sobre los puntos que tratarán en la presente Junta, así, establecen el siguiente orden del día:

- 1. Cesión de las participaciones que mantiene el señor Jorge Andrés Espinosa Rivas a favor del señor Rafael Eduardo Espinosa Villacreses.**
- 2. Cesión de las participaciones que mantienen los Herederos de José Alejandro Espinosa Montalvo a favor del señor Rafael Eduardo Espinosa Villacreses.**

El Presidente de Junta dispone que se proceda con el tratamiento del primer punto del orden del día:

- 1. Cesión de las participaciones que mantiene el señor Jorge Andrés Espinosa Rivas a favor del señor Rafael Eduardo Espinosa Villacreses.**

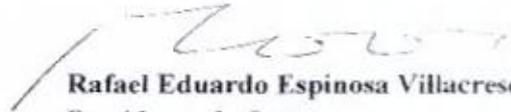
Los socios proceden a resolver sobre el primer punto del orden del día, para lo cual toma la palabra el señor Jorge Espinosa Montalvo en su calidad de apoderado del señor Jorge Andrés Espinosa Rivas y expresa que el socio desea ceder la totalidad de las participaciones que mantiene en la Compañía a favor del señor Rafael Eduardo Espinosa Villacreses. Además declara que cede la totalidad de derechos, créditos, dividendos, utilidades y prerrogativas que le corresponden en función de las participaciones que desea ceder y sin reservarse derecho alguno para sí mismo. La cesión de participaciones se realiza de la siguiente manera:

CEDENTE	CESIONARIO	VALOR UNITARIO	No. PARTICIPACIONES
Jorge Andrés Espinosa Rivas	Rafael Eduardo Espinosa Villacreses	USD 1,00	7.500

presente Acta. Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los socios. Se levanta la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos.



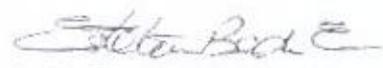
Margarita Espinosa Naranjo
Secretaria de Junta



Rafael Eduardo Espinosa Villacreses
Presidente de Junta
Socio



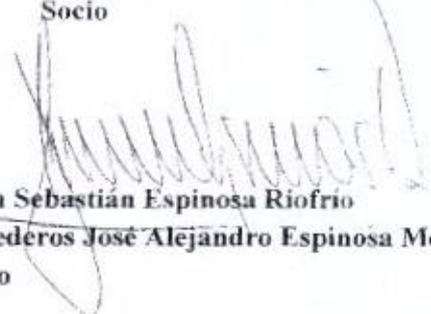
Manuel Elias Arias León
Socio



Javier Esteban Bedón Espinosa
Socio



Genoveva Riofrio Castillo
Cónyuge sobreviviente
José Alejandro Espinosa Montalvo
Socio



Juan Sebastián Espinosa Riofrio
Herederos José Alejandro Espinosa Montalvo
Socio



José Daniel Espinosa Riofrio
Herederos José Alejandro Espinosa Montalvo
Socio



Carlos Eduardo Espinosa Naranjo
Socio

Jorge Espinosa Montalvo
Apoderado Jorge Andrés Espinosa Rivas
Socio

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ utiles
Quito a, 25 MAR 2013

Sr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Quito DM, 11 de marzo de 2013



CERTIFICACIÓN

En conformidad con la disposición contenida en el artículo 113 de la Ley de Compañías, en mi calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de Auto Servicios Diesel Ecuatorianos C. Ltda., por este medio certifico que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la referida sociedad, llevada a cabo en la ciudad de Quito con fecha 26 de julio de 2012, autorizó de forma unánime al socio, Jorge Andrés Espinosa Rivas, la transferencia de siete mil quinientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una a favor del señor Rafael Eduardo Espinosa Villacreses, para lo cual los demás socios de Auto Servicios Diesel Ecuatorianos C. Ltda., renunciaron específicamente a su derecho de preferencia.

La cesión autorizada comprende la totalidad de los derechos de los cedentes sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio en relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos del socios y cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente transferirá las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que les correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Espinosa Naranjo'. The signature is fluid and cursive.

Margarita Espinosa Naranjo
Gerente General
Auto Servicios Diesel Ecuatorianos C. Ltda.

A small, handwritten mark or signature in the left margin, consisting of a few loops and a horizontal line.


 CIUDADANIA 050018242-3
 ESPINOSA VILLACRESES RAFAEL EDUARDO
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 18 NOVIEMBRE 1937
 001-1 0346 91036 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1937

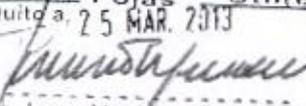

ECUATORIANO ***** V4444V2244
 CASADO YOLANDA NARANJO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 CARLOS ALBERTO ESPINOSA
 MERCEDES ELINA VILLACRESES
 QUITO 19/01/2005
 19/01/2017
 REN 1390436


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Util(es)
 Quito a, 25 MAR. 2013




 Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito



Handwritten signature

Se otorgó ante mí, la Cesión de Participaciones de la Compañía AUTO
 SERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA.; y, en fe de ello,
 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente
 sellada y firmada en Quito, veinticinco de marzo de dos mil trece.-




 Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Razón: Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Sociedad AUTO SERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS CIA. LTDA., celebrada en esta notaria con fecha veinte y tres de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, tomé nota de la presente CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- sellada y firmada en Quito, veinte y tres de mayo del año dos mil trece.



DRA. MARCIA NARANJO BORJA

NOTARIA SÉPTIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



ESCRIBO EN
L'LIBRO

De...
...

for

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27389
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	497
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707320048	ESPINOSA RIVAS JORGE ANDRES	Quito	CEDENTE	Soltero
0500182423	ESPINOSA VILLACRESES RAFAEL EDUARDO	Quijos	CESIONARIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	25/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
CANTÓN:	QUITO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AUTO SERVICIOS DIESEL ECUATORIANOS C. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	50000,00

5. DATOS ADICIONALES:

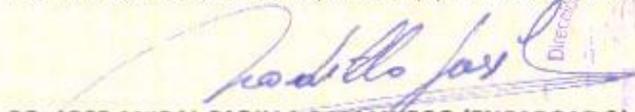
EL CEDENTE CEDE 7.500 PARTICIPACIONES DE EL VALOR DE UN DOLAR CADA UNA A EL CESIONARIO.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 902 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1968.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

ESPACIO EN
BLANCO

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

